

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 302.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden circular de este Ministerio de 18 de enero último (*Gaceta de Madrid* del 19), dictada de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, previene que los mozos no alistados oportunamente y los prófugos cuyas responsabilidades sean anteriores a la ley de Amnistía de 8 de mayo de 1918, deben ser amnistiados cualquiera que sea la fecha en que lo soliciten, mientras que la Real orden circular de 6 de septiembre de 1919, dictada por dicho Ministerio de conformidad con este de la Gobernación, estableció determinados beneficios a favor de los denunciados de prófugos, imposibilitando que éstos sean amnistiados, y con el fin de armonizar ambas disposiciones:

Considerando que la experiencia viene demostrando que muchos individuos que al amparo de la primera de las citadas circulares regresan a España con el propósito de legalizar su situación militar, acogiéndose a los beneficios de la mencionada ley de Amnistía, son detenidos al desembarcar, en virtud de denuncias formuladas con arreglo al derecho otorgado por la segunda indicada disposición:

Considerando que si bien el señalado inconveniente no se produciría si los interesados, antes de emprender el viaje a la Península, se acogieran a la repetida ley de Amnistía

ante el correspondiente Consulado de España en el extranjero antes de embarcar, recogiendo el oportuno justificante, lo que bastaría para evitarles en España los perjuicios de posibles denuncias, el hecho cierto es que la mayoría de ellos no adoptan la indicada precaución, siendo de suponer que a pesar de cuantas indicaciones y advertencias se han hecho y se hagan a tal objeto, siempre existirá entre el gran contingente de españoles que se encuentran en tal caso, bastantes que sigan emprendiendo el viaje a la Península sin acogerse previamente a la amnistía y sin el documento consular que demuestre haberlo efectuado:

Considerando que por ello es conveniente conceder el plazo prudencial necesario para que los prófugos aludidos no puedan ser reputados como denunciados y detenidos en el mismo momento o a continuación de desembarcar y tengan tiempo material para efectuar su presentación, lo que en realidad solo implica la necesidad de no desvirtuar lo prevenido en la indicada Real orden circular de 18 de enero del corriente año, evitando que las denuncias tengan un alcance distinto de aquel para el que fueron autorizadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que las denuncias formuladas contra prófugos que para acogerse a la ley de Amnistía de 8 de mayo de 1918, lleguen a puertos españoles, no tengan efecto siempre que dichos prófugos se presenten a las Autoridades militares o Comisiones Mixtas de Reclutamiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su desembarco.

2.º Que de hacer su presentación ante los Ayuntamientos se tenga muy en cuenta el conocimiento que por telégrafo debe darse al Jefe de la Caja de Recluta y a la Comisión Mixta a que pertenezca el interesado,

según lo dispuesto en la Real orden circular de 4 de marzo del año actual (*D. O.* núm. 53.)

3.º Que por cuantos medios sea factible se recomiende a los susodichos prófugos su presentación ante los Consulados de España en el extranjero antes de embarcar, para acogerse a la ley de Amnistía, recogiendo certificación en que se haga constar la expresada circunstancia y que el viaje a la Península es para someterse a las Autoridades y legalizar su situación militar.

4.º Que con arreglo a lo establecido en todos los demás casos, los prófugos que lleguen a ser detenidos o denunciados perderán el derecho a obtener posteriormente los beneficios de la ley de Amnistía.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1922. —P. D., Marin Lázaro.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de...

(De la *Gaceta* núm. 297.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Angel García Vedoya ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 15 de septiembre último, en el que se solicita el aprovechamiento de todo el caudal de aguas de la fuente del Cuadro, en término municipal de Villamartin de Villadiego, creando un salto, cuya fuerza se pretende destinar a la producción de energía eléctrica y otros usos industriales, sin que durante el plazo legal para presentación de proyectos se haya presentado ningún otro en competencia.

En la instancia que acompaña al proyecto se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público, ne-

cesarios para la ejecución de las obras.

La llamada fuente del Cuadro está situada en la parte NE. de la falda del macizo conocido por Peña Amaña, a unos 200 metros de nivel inferior a la planicie que corona este macizo y que constituyen en parte su cuenca de alimentación.

Con este proyecto se trata de aprovechar la máxima potencia utilizable; por tanto la altura del salto será la diferencia de nivel entre el más bajo del manantial y el primer aprovechamiento actual en el curso de la corriente a que da lugar, cuyo desnivel es de 86 metros.

El caudal aprovechado será el total de la corriente, que según aforos efectuados es casi invariable en las diversas épocas del año y aproximadamente de seis litros por segundo.

Con el aprovechamiento solicitado no se lesiona ninguno de los existentes, por abandonarse las aguas a altura suficiente para surtir los riegos actuales, único aprovechamiento que hoy existe.

La toma de agua se hará al nivel del inferior del manantial, derivando en la forma indicada en los planos del proyecto hasta el depósito de carga, que por su inmediata proximidad al manantial puede considerarse como formando parte de la toma de agua, fijándose su capacidad en 100 metros cúbicos que se juzga suficiente para regularizar las variaciones de consumo.

La tubería de presión tendrá 398 metros de longitud e irá enterrada en toda su longitud a unos 60 centímetros de profundidad y asentada directamente sobre el terreno.

La casa de máquinas se emplazará en la margen izquierda de la corriente, a la altura del macizo pétreo que forma parte del cauce llamado «Tejilla», y el desagüe de la turbina estará 1'50 metros a nivel superior del fondo del cauce del citado punto.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el artícu-

to 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 23 de octubre de 1922.

El Gobernador interino,

Benigno Fernández.

NEGOCIADO DE FERROCARRILES

Explotación.

Examinado el expediente instruido por la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles en averiguación de las causas que dieron lugar al descarrilamiento del tren 1.063 el día 7 de diciembre último en el kilómetro 454 de la línea de Madrid a Irún: Resultando que el citado tren, compuesto de 32 unidades remolca-

das por la máquina 405 como titular y 418 acoplada, se cortó en el indicado kilómetro por el vagón H 687 que ocupaba el 22 lugar por la cabeza: Resultando que la División al hacer la propuesta de multa se funda en que se ha demostrado que el vagón referido estaba en mal estado de conservación y no debió haberse puesto en circulación, pues así se deduce de las cadenas y piezas encontradas próximas al lugar del accidente, habiéndose por tanto infringido el 43 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles de 8 de septiembre de 1878 y el 12 del de los Maquinistas y Fogoneros de 12 de julio de 1881: Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que debe imponerse a la Compañía del ferrocarril del Norte la multa de 250 pesetas, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la 1.ª División y en virtud de que por Real orden de 6 de mayo de 1892, recordada en 31 de octubre de 1901, se hace responsables a las Compañías ante la Administración de las faltas y descuidos de los em-

pleados y agentes: Considerando que la Real orden que cita la Compañía y que no expresa dónde y cuándo fué publicada, es de presumir que fuese de carácter particular, toda vez que ni en dicha fecha, ni en algunas posteriores aparece que se insertara en la *Gaceta*.

La Sección de Fomento, de acuerdo con los informes de la Jefatura de la 1.ª División y Comisión provincial y lo preceptuado en el artículo 12 de la ley de Policía de ferrocarriles vigente, y artículos 160 y 166 del Reglamento dictado para su ejecución, propone a V. S. la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía del ferrocarril del Norte por el accidente de referencia.

Y habiendo dado mi conformidad a lo propuesto por la Sección de Fomento, y haciendo uso de las atribuciones que me concede el artículo 167 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, he acordado con esta fecha imponer a la Compañía de los ferrocarriles del Norte la multa de 250 pesetas por los hechos de que se ha hecho relación, dando

traslado de esta resolución a la Compañía, quien podrá elevarse de este acuerdo ante el Ministerio de Fomento en el plazo de treinta días.

Burgos 26 de octubre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

Higiene pecuaria.

Según me comunica el Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, se ha desarrollado la viruela en el ganado lanar de Villafraanca Montes de Oca y Santa María de Mercadillo, y la perineumonía contagiosa en el vacuno de Arcellares. Al mismo tiempo participa la desaparición de la viruela en el ganado lanar de Villamayor del Rio y la perineumonía en el vacuno de Basconillos del Tozo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 26 de octubre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Luis de Argüelles.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Relación de industriales de los pueblos de esta provincia que han sido declarados fallidos por la Contribución Industrial, la cual se publica en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de dicha Contribución.

Número de orden.	Nombre del contribuyente.	Nombre de los pueblos.	Clase de industria.	Fecha de la insolvencia.	Importe del débito.
1	Celedonio Delgado.....	Villangómez.....	Taberna.....	24 de agosto de 1922..	48'06
2	Abelardo Pérez.....	Covarrubias.....	Idem.....	Idem.....	62'46
3	Marcelino Izquierdo.....	Retuerta.....	Molino.....	Idem.....	8'99
4	Ricardo Menoyo.....	Briviesca.....	Fábrica de embutidos.....	Idem.....	211'79
5	Vicente López.....	Poza.....	Venta de huevos.....	Idem.....	110'96
6	Pedro Pérez.....	Idem.....	Carro de transporte.....	Idem.....	27'40
7	Pablo Martínez.....	Jaramillo-Quemado.....	Practicante.....	Idem.....	6'90
8	Lucio Fuentes.....	Hontanas.....	Molino.....	Idem.....	26'70
9	Josefa Mínguez.....	Villaldemiro.....	Idem.....	Idem.....	34'95
10	Serapio Arauzo.....	Villaveta.....	Veterinario.....	Idem.....	53'40
11	Juan Díaz.....	Castrogeriz.....	Taberna.....	Idem.....	57'39
12	Pedro Calvo.....	Idem.....	Abogado.....	Idem.....	57'39
13	Presidente del Casino Artístico.....	Idem.....	Café.....	Idem.....	114'21
14	Modesto Maté.....	Pampliega.....	Zapatero.....	Idem.....	23'83
15	Manuel Gil.....	Idem.....	Frutas.....	Idem.....	12'81
16	Victoriano Gómez.....	Idem.....	Venta de leche.....	Idem.....	51'18
17	Servando Sáez.....	Grijalba.....	Practicante.....	Idem.....	23'37
18	Ticiano Infante.....	Sasamón.....	Sastre.....	Idem.....	28'83
19	Francisco de la Muela.....	Idem.....	Notario.....	Idem.....	110'12
20	Saturnino Orcajo.....	Idem.....	Taberna.....	Idem.....	62'46
21	Eliás Espinosa.....	Idem.....	Zapatero.....	Idem.....	38'44
22	Eustaquio Calvo.....	Castrillo de Murcia.....	Abacería.....	Idem.....	22'41
23	Leopoldo Gallo.....	Idem.....	Carretero.....	Idem.....	22'44
24	Julio Rodríguez.....	Villaldemiro.....	Herrero.....	Idem.....	6'62
25	Primo Bengoechea.....	Quintanilla San García.....	Veterinario.....	Idem.....	53'82
26	Benito Alvaro.....	Rublacedo.....	Abacería.....	Idem.....	18'90
27	Mariano Ríos.....	Alfoz de Santa Gadea.....	Carnes frescas.....	13 de octubre de 1922.	60'48
28	Elena Antolin.....	Idem.....	Mercería.....	Idem.....	85'05
29	Tomás Santos.....	Lerma.....	Farmacéutico.....	Idem.....	55'56
30	Zenaida Rubio.....	Idem.....	Taberna.....	Idem.....	36'86
31	Feliciano Izquierdo.....	Quintanilla del Agua.....	Herrero.....	Idem.....	14'96
32	Gabriela Requejo.....	Miranda de Ebro.....	Idem.....	Idem.....	32'03
33	Isabel Calzada.....	Idem.....	Comestibles.....	Idem.....	34'17
34	Inés Rueda.....	Idem.....	Vinos.....	Idem.....	32'03
35	Francisco Solana.....	Idem.....	Jabón.....	Idem.....	28'83
36	Manuel Larrea.....	Idem.....	Casa de huéspedes.....	Idem.....	16'02
37	Juan Pablo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	54'28
38	Jesús Castrillo.....	Idem.....	Sastre.....	Idem.....	16'02
39	Gabriela Requejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32'03
40	Isabel Calzada.....	Idem.....	Comestibles.....	Idem.....	34'17
41	Inés Rueda.....	Idem.....	Vinos.....	Idem.....	32'03
42	Francisco Solano.....	Idem.....	Jabón.....	Idem.....	28'83

Burgos 23 de octubre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, Eduardo de las Fuentes.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Chápuli.

Providencias judiciales

Sedano.

D. Francisco de P. Navarro y R. de Verger, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención ha recaído la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Sedano a 30 de mayo de 1922, el Sr. D. Francisco de Paula Navarro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado, a instancia de D. Ignacio Santamaria Hidalgo, mayor de edad, casado, especulador en huevos y vecino de Tabilla del Agua, representado por el Procurador, D. Alfredo Bocanegra Posada, y defendido por el Letrado, D. Manuel de la Cuesta, y D. Restituto Hidalgo Santamaria y el Sr. Liquidador y Recaudador de costas de la Audiencia de Burgos, ambos en rebeldía, sobre tercería de dominio de varias fincas:

Fallo: Que decretando como decreto haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por D. Ignacio Santamaria Hidalgo contra D. Restituto Hidalgo Santamaria y el señor Liquidador y Recaudador de costas de la Audiencia de Burgos, debo declarar y declaro que el dominio de las tres fincas a que se refiere la demanda, corresponde al demandante, y, en su consecuencia, debo mandar y mando excluirlas del procedimiento de apremio que acerca de ellas se sigue en la pieza separada de responsabilidad de la que es una incidencia este juicio y alzar los embargos que sobre las mismas pesan, sin hacer expresa condena de costas.

Y por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma determinada por el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que una vez firme se pondrá en dicha pieza la oportuna nota con inserción de la parte dispositiva, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco de P. Navarro.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en su fecha, y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, firmo el presente y otros de igual tenor en Sedano a 5 de junio de 1922.—Francisco de P. Navarro.—El Secretario accidental, Julián Martínez.

Amurrio.

D. Ricardo Guerra Blanco, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: que en sumario número 51 del corriente año, que sobre lesiones se instruye, se dictó el siguiente

Auto.—En Amurrio a 10 de octubre de 1922, resultando que por otro fecha 14 de septiembre próximo pasado se decretó el procesamiento

de Francisco Miranda Sarasa, como autor de un delito de lesiones, decretándose al mismo tiempo la prisión provisional y requiriéndole para que constituyera fianza en cantidad de 2000 pesetas, a fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran resultarle:—Resultando que de las diligencias practicadas para hacer constar la naturaleza del hecho de autos, aparece que las lesiones causadas por el procesado a Cirilo Villanueva, han tardado en curar catorce días, los que ha necesitado asistencia facultativa, y sin que le haya quedado defecto ni deformidad física de ninguna clase, y que por auto fecha 27 de septiembre próximo pasado se revocó el auto de procesamiento, por cuanto por él se decretó la prisión preventiva del procesado, y en su lugar se acordó la libertad provisional:—Considerando que no siendo el hecho que se persigue constitutivo de delito, y pudiendo serlo de la falta definida y pezada en el artículo 602 del Código penal, para cuyo conocimiento son competentes los del territorio en que aquélla se hubiere cometido, procede revocar el auto de procesamiento dictado con fecha 14 de septiembre próximo pasado, contra Francisco Miranda Sarasa, cancelando los embargos que en su caso se hubieren practicado.—Vistos los artículos 14, 384 y 624 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se declara falta el hecho que ha dado lugar a la formación de este sumario, el que con las piezas de convicción recogidas, se remitirá al Juez municipal de Bergüenda, para que de él conozca en el correspondiente juicio de faltas, previa consulta con la Audiencia provincial de Vitoria, en la forma acostumbrada. Se revoca el auto de procesamiento dictado en este sumario contra Francisco Miranda Sarasa, con fecha 14 de septiembre próximo pasado, y hágasele saber en forma, librándose exhorto al Juzgado de instrucción de Briviesca, con testimonio de este proveído.—Se dejan sin efecto los embargos de bienes del procesado que se hayan verificado para cubrir la fianza de 2000 pesetas que le fué exigida, a fin de asegurar las responsabilidades pecuniarias, practicándose las diligencias necesarias en los correspondientes ramos separados, a los que se llevará nota de este auto, y póngase este auto en conocimiento del Ministerio fiscal por medio de oficio. Así lo acuerda, manda y firma el Sr. D. Ricardo Guerra Blanco, Juez de instrucción del partido de que doy fe.—Ricardo Guerra.—Trinidad Castelo.

Y para su notificación a Francisco Miranda Sarasa, cuyo último domicilio conocido es Bentretea (Burgos), expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, en Amurrio a 24 de octubre de 1922.—Ricardo Guerra Blanco.—El Secretario, Trinidad Castelo.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de agosto de 1922.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
1348	1	Justo Guijarro	Hontangas	Labrador.
1349	>	Santiago Gutiérrez	Los Ausines	Practicante.
1350	>	Pablo Zuazquita	Vilviestre del Pinar	Jornalero.
1351	>	Silvestre Rahona	Milagros	Labrador.
1352	>	Maximina Ortega	Burgos	Sus labores.
1353	>	Manuel López	Idem	Médico.
1354	>	Cipriano Muñoz	Hortigüela	Labrador.
1355	>	Lués Castrillo	Gamonal de Riopico	Sus labores.
1356	>	Teodoro Fernández	Burgos	Jornalero.
1357	>	Félix Puente	Revilla Vallejera	Secretario.
1358	>	Hilaria Vivar	Villorajo	Sus labores.
1359	>	Faustino Rodrigo	Idem	Molinero.
1360	>	Marcelino Arnáiz	Idem	Jornalero.
1361	>	Gregorio López	Idem	Secretario.
1362	>	Laura Peñaranda	Huerta del Rey	Sus labores.
1363	>	Benigno Palacios	Idem	Propietario.
1364	>	Pedro Lagarto	Zazuar	Labrador.
1365	>	José Pérez	Frandovinez	Idem.
1366	>	Anesio Zabaco	Villafuella	Idem.
1367	>	Pablo Heras	Barbadillo Merado	Jornalero.
1368	>	Santiago Sainz	Idem	Labrador.
1369	>	Basilio Castrillo	Estépar	Jornalero.
1370	2	Pantaleón Delgado	Burgos	Idem.
1371	>	Restituto del Val	Torregalindo	Labrador.
1372	>	Basilides Martínez	Burgos	Jornalero.
1373	>	Juan Pozo	Cerezo de Riotirón	Idem.
1374	>	Patricio Tobar	Tardajos	Labrador.
1375	>	Benigno Arnáiz	Idem	Jornalero.
1376	>	Cosme Tobar	Idem	Idem.
1377	>	Liborio Losa	Idem	Labrador.
1378	>	Gregorio Tobar	Idem	Idem.
1379	>	Fermin Arias	Fuentecén	Idem.
1380	>	Ildefonso Plaza	Idem	Jornalero.
1381	>	Federico Rámila	Melgar Fernamental	Labrador.
1382	>	Segundo García	Barbadillo del Pez	Idem.
1383	>	Pedro Vallejo	Hontoria Valdearados	Veterinario.
1384	3	José García	Burgos	Artista.
1385	>	Paulino Palacios	Pampliega	Jornalero.
1386	>	Manuel Giménez	Burgos	Empleado.
1387	>	Fernando Ruiz	Ruyales del Agua	Sacerdote.
1388	>	Angel Tajadura	Tardajos	Jornalero.
1389	4	Benito Renes	Burgos	Idem.
1390	>	Lucas González	Arconada	Idem.
1391	>	Jesús Sáez	Ibeas de Juarros	Idem.
1392	>	Tomás García	Idem	Idem.
1393	>	Telesforo Pérez	Burgos	Zapatero.
1394	>	Miguel Fernández	Población de Valdivielso	Pescador.
1395	>	Serapio Alonso	Burgos	Sacerdote.
1396	5	Julián Alonso	Nofuentes	Labrador.
1397	>	Rafael Ortega	Burgos	Estudiante.
1398	>	Ceferino Abejón	Aranda de Duero	Jornalero.
1399	>	Tomás Gutiérrez	Cardeñadizo	Maestro.
1400	>	Cesáreo Abejón	Aranda de Duero	Jornalero.
1401	>	Jacinto Bárcena	Oña	Labrador.
1402	>	Constancio Sanz	Burgos	Maestro.
1403	>	Antolin Blanco	Idem	Oficial de T.
1404	>	Nicolás Saldaña	Tardajos	Cartero.
1405	>	José Ibáñez	Burgos	Militar.
1406	>	Francisco Bañuelos	Idem	Jornalero.
1407	>	Heraclio Bañuelos	Idem	Idem.
1408	>	Francisco Regis	Gamonal de Riopico	Idem.
1409	8	Cándido Ortega	Burgos	Idem.
1410	>	Vitores de María	Nofuentes	Retirado.
1411	>	Arturo García	Regumiel	Jornalero.
1412	>	Filomeno Yagüe	Burgos	Labrador.
1413	>	José Ibeas	Ibeas de Juarros	Alpargatero.
1414	>	Maximiano Arce	S. Martín Ubierna	Maestro.
1415	9	Nicolás Arroyo	Albillos	Sus labores.
1416	>	Baldomero Ayala	Santibáñez-Zarzag.	Maestro.
1417	10	Donato Torres	Valtierra Riopisuerga	Labrador.
1418	>	Carmen Rastroero	Cuevas de Amaya	Sus labores.
1419	>	Faustino González	Burgos	Jornalero.
1420	>	Saurino San Martín	La Nuez de abajo	Labrador.
1421	11	Antonio López	La Puebla Arganzón	Idem.
1422	12	Ignacio Santamaria	Quintanar la Sierra	Jornalero.
1423	>	Pedro Santamaria	Idem	Idem.
1424	>	Cándido Fernández	Cubo de Bureba	Médico.
1425	14	Jacinto Ortiz	Trespaderne	Cantero.
1426	>	Cornelio Ocharán	Burgueta	Jornalero.
1427	>	Alejandro Antón	Lerma	Sastre.
1428	16	Cirilo Lagarto	Zazuar	Jornalero.

1429	16	Cayo Zamorano.....	Revilla-Vallejera....	Panadero.
1430	>	Casimiro Rojo.....	Oña.....	Labrador.
1431	>	Máximo Aguado.....	Villaverde-Mogina..	Jornalero.
1432	>	Jesús Alonso.....	Buniel.....	Labrador.
1433	>	Victorina Martinez.....	Villaverde-Mogina..	Sus labores.
1434	>	Manuel Mardones.....	Villasana de Mena...	Barbero.
1435	>	Magdaleno Gil Ortiz.....	Idem.....	Comerciante.
1436	>	José Garcia.....	Oña.....	Jornalero.
1437	18	Manuel González.....	Villarcayo.....	Propietario.
1438	>	Evaristo Espinosa.....	Barrio de Diaz Ruiz.	Labrador.
1439	>	Dionisia Revilla.....	Rabé de las Calzadas	Sus labores.
1440	>	Joaquin Carpintero.....	Frando vinez.....	Labrador.
1441	>	Teodoro Carpintero.....	Idem.....	Idem.
1442	>	Pedro Carpintero.....	Idem.....	Idem.
1443	19	Florentino R. Diaz.....	Burgos.....	Estudiante.
1444	>	Plácido Diaz.....	Barrio de la Cuesta..	Sacerdote.
1445	>	Pedro del Campo.....	Cubo de Bureba....	Idem.
1446	>	Matilde Rodriguez.....	Frando vinez.....	Sus labores.
1447	>	Domitila Puente.....	Buniel.....	Idem.
1448	>	Hilario Ladrero.....	Miranda de Ebro....	Jornalero.
1449	21	Segundino Santa cruz.....	Sarracin.....	Idem.
1450	>	Manuel Martinez.....	Nofuentes.....	Labrador.
1451	>	Santos del Val.....	Briviesca.....	Cordelero.
1452	>	Braulio López.....	Villarmero.....	Labrador.
1453	>	Emerenciana López.....	Idem.....	Sus labores.
1454	>	Juan Puente.....	Villavieja.....	Labrador.
1455	>	Ernesto Hattenberger...	Valdenoceda.....	Ingeniero.
1456	22	Emilio Valdivielso.....	Palazuelos.....	Jornalero.
1457	>	Graciano Arribas.....	Idem.....	Idem.
1458	>	Estarislao Ruiz.....	Castañares.....	Labrador.
1459	23	Vicente Aguinaga.....	Oña.....	Carpintero.
1460	>	Dionisio Sobrón.....	Burgos.....	Cesante.
1461	>	Ginés Gutiérrez.....	Idem.....	Propietario.
1462	>	Pedro Ortiz.....	Valverde Arandilla..	Labrador.
1463	>	Félix de Pablo Niño.....	Arandilla.....	Idem.
1364	>	Rogelio S. Pampliega...	Frando vinez.....	Idem.
1465	24	Leonardo Bernal.....	Villazopeque.....	Jornalero.
1466	25	Braulio Rodriguez.....	Sotopalacios.....	Labrador.
1467	>	Victoriano González.....	Briviesca.....	Industrial.
1468	26	Faustino Diez.....	Palazuelos de Muñó.	Jornalero.
1469	28	Salustiano Padilla.....	Tablada del Rudrón.	Idem.
1470	>	Eustaquio Rio.....	Lodoso.....	Labrador.
1471	>	Eugenio Garcia.....	Citores del Páramo..	Jornalero.
1472	>	Felipe Amo.....	La Puebla Arganzón	Idem.
1473	29	Domingo Pérez.....	Quint.-Sobresierra..	Propietario.
1474	30	Máximo Saldaña.....	San Mamés.....	Jornalero.
1475	>	Reinelda Fernández.....	Sarracin.....	Sus labores.
1476	>	Pedro González.....	Lerma.....	Peatón.
1477	31	Pedro Pérez.....	Gamonal de Riopico.	Jornalero.
1278	>	Nemesio Campos.....	Miranda de Ebro....	Labrador.
1479	>	Teodosio Salinas.....	Idem.....	Jornalero.
1480	>	Angel Viadas.....	Idem.....	Idem.
1481	>	Domingo Vallejo.....	Idem.....	Labrador.
1482	>	Isabelino Mora.....	Idem.....	Zapatero.
1483	>	Juan Pinedo.....	Idem.....	Jornalero.
1484	>	Jorge Benitez.....	Idem.....	Idem.

Burgos 31 de agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Rafael Arnaiz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Tobes y Rahedo, partido judicial de esta ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 25 de octubre de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Revilla-Vallejera.

Formado por la Junta preicial el recuento general de la ganadería para el año de 1923-24, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes e interponerse las reclamaciones pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Revilla-Vallejera 20 de octubre de 1922. — El Alcalde, Juventino Castrillo.

Alcaldía de Coruña del Conde.

Por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas, pagaderas en trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Al-

caldía en el término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Coruña del Conde 21 de octubre de 1922.—El Alcalde, Teófilo Hervás.

Recaudación de repartos municipales de Valluércanes.

D. Julián San Millán Barra, Agente ejecutivo de mencionado Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a este municipio por el concepto de reparto general de utilidades, correspondiente al ejercicio de 1921-22, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de septiembre último, he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de partido para la anotación preventiva de embargo.»

**

Deudores que se citan.

Alejandro Caño, adeuda 40'84 pesetas.
 Afra Moreno, 102'41.
 Agapito Pozo, 1'50.
 Agustín Marroquin, 33'04.
 Ana Delgado, 9'40.
 Avelino Caño, 7'69.
 Amador Pozo, 3'71.
 Antonia Cortázar, 102'99.
 Blas Bastida, 0'74.
 Brigida Caño, 46'53.
 Casimiro Andueza, 15'10.
 Dámaso Corcuera, 1'98.
 Eugenio Barrasa, 5'69.
 Eustaquio Caño, 34'28.
 Evaristo Martínez, 65'84.
 Euvalda Delgado, 12'37.
 Francisco Frias, 10'39.
 Francisco Ramirez, 1'24.
 Fermín Hermosilla, 3'27.
 Fermín López, 1'24.
 Fructuoso Ortega, 4'70.
 Gervasio López, 3'97.
 Gumersindo Delgado, 13'26.
 Gumersindo González, 1'24.

Gregorio Gómez, 2'22.
 Hermenegildo Caño, 5'45.
 Indalecio Martínez, 4'46.
 Indalecio Moreno, 100'91.
 José Alonso, 7'42.
 José Alvarez, 7'42.
 José Riaño Paternina, 59'40.
 José Riaño Diez, 2'48.
 Juan Bastida, 3'27.
 Juan Martínez, 1'24.
 Juan Palacios, 1'98.
 Juan Riaño, 11'39.
 Julián Tamayo, 6'93.
 Julian Torrecilla 6'91.
 León Barrasa, 1'24.
 Lino Medina, 2'22.
 Lorenzo Cuevas, 6'25.
 Leopoldo Bastida, 1'24.
 Luis Caño, 13'31.
 Lázaro Caño, 40'09.
 María Consolación Andueza, 21'58.
 Marcelina Torrecilla, 11'20.
 Manuel Montoya, 4'57.
 Olegaria Caño, 17'34.
 Manuel Arnan, 2'22.
 Manuel Fernández, 17'08.
 María Cantera, 4'47.
 María Loreto Medina, 1'24.
 María Gómez, 29'46.
 María Vargas, 1'24.
 María Villanueva, 6'93.
 Mateo Samaniego, 2'22.
 María Gadea, 3'73.
 Melitón Diez, 3'23.
 Melquiades Caño, 36'88.
 Matilde Velunza, 154'42.
 Micaela Ruiz, 16'09.
 Nicomedes Caño, 3'25.
 Pedro de la Fuente, 5'60.
 Pedro Martínez, 17'49.
 Pablo Caño, 10'75.
 Pablo Cerezo, 3'28.
 Pablo Cuevas, 1'50.
 Pablo Marroquin, 1'24.
 Patricio Mijangos, 101'47.
 Pedro Gobantes, 450'58.
 Primitivo Cerezo, 5'19.
 Rafael Solórzano, 146'04.
 Rosendo Martínez, 0'99.
 Ruperto Busto, 14'11.
 Santiago Caño, 30'33.
 Sebastián Busto, 15'84.
 Secundino Pérez, 3'23.
 Severiano Ruiz, 1'24.
 Simón Ceballos, 75'06.
 Teobaldo Busto, 3'27.
 Tomás Caño, 20'25.
 Toribio Martínez, 2'22.
 Toribio Marroquin, 318'66.
 Vicente Varona, 2'22.
 Vicente Montoya, 22'50.
 Sebastián Silanes, 4'75.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Valluércanes 4 de octubre de 1922.—El Agente ejecutivo, Julian San Millán.